



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO Y UN SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION Y PARA LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA Y SU ORGANISMO AUTÓNOMO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General Patrimonial, Patronal y Profesional, y un seguro colectivo de accidentes para los miembros de la Corporación y un seguro colectivo de accidentes para los voluntarios de Protección Civil conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales **tienen la consideración de coberturas mínimas**.

El contrato de seguro de Responsabilidad Civil General Patrimonial, Patronal y Profesional garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según el ordenamiento jurídico en vigor, y que durante el efecto de este seguro, pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales, materiales, y/o consecuencias derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del Municipio, sus instalaciones, propiedades municipales así como de su Organismo Autónomo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente lo contemplado en el artículo 106.2 de la Constitución, 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 32 y sucesivos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 en relación con la categoría 6 a) del Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban como resultado de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se regirá por:

- De forma general por lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), así como el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en



AYUNTAMIENTO DE CORIA

cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

3.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA

Asegurado

- El **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios.

- Las personas jurídicas vinculadas al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** esto es, los Organismos autónomos administrativos, y entes dependientes que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.

- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** o de sus Organismos Autónomos y entes dependientes, o por cuenta de éstos o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.

- Las personas físicas que actúen al servicio de la CORPORACIÓN como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad u otros centros docentes, y personal en comisión de servicios procedente de otras administraciones.

- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y su Organismo Autónomo, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquéllos, incluido el personal sanitario (médicos propios, titulados sanitarios y resto de personal sanitario dependiente del Tomador del seguro por su actividad de asistencia social a la tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**, así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la CORPORACIÓN, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades deportivas, culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

- Las personas que participen en los festejos taurinos, directa o indirectamente o que sin participar resulten perjudicados a consecuencia de su celebración.

Tercero

Tendrán la consideración de tercero cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y/o de sus Organismos Autónomos o Entes Dependientes en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento o en su Organismo Autónomo.



Póliza

Tienen carácter contractual, además del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas y sus Anexos, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del procedimiento convocado para adjudicar este contrato, con las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, el contrato administrativo y la póliza de seguro que se suscriba al efecto, así como las “condiciones generales”, las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y los “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia

No se admite franquicia en la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro.

Límites

• Límite por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

• **Límite por siniestro**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

• **Sublímite por víctima**

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

4.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que, según la normativa legal vigente, pudiera corresponder objetiva, directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**, a su Organismo Autónomo o Entes dependientes incluidos como asegurados, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la legislación actual. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales a que pudieran dar lugar.

5.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que prevalecerá sobre aquéllas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

Responsabilidad Civil / Patrimonial/ General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

De acuerdo con el Artículo 4 - Objeto del Seguro, será aquella atribuible a la CORPORACIÓN que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados de un daño material y/o corporal, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de la CORPORACIÓN.

Ello comprende la **Responsabilidad Patrimonial** atribuible al **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**:

- Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta de la CORPORACIÓN siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Patrimonial atribuible a la CORPORACIÓN por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, Empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por la que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Corresponda al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Por la prestación de los servicios de inspección, de mercados, de mataderos, de cementerios, de estaciones depuradoras, etc.
- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- De la ejecución de trabajos de:
 - Mantenimiento, construcción, reforma, ampliación y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, etc., de su competencia.
 - Mantenimiento, construcción, reforma, ampliación y mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes de la CORPORACIÓN.
 - Construcción, reforma, ampliación y mantenimiento de edificaciones, caminos, carreteras e instalaciones realizadas por personal adscrito a la CORPORACIÓN.
 - De igual forma queda garantizada la responsabilidad civil a consecuencia del mantenimiento y conservación de las vías urbanas, caminos vecinales, puentes, etc.
 - También queda garantizada la responsabilidad civil, tanto del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** como de sus empleados, por los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones en las instalaciones eléctricas de los edificios municipales así como de alumbrado público y, en general, como empresa de instalaciones eléctricas de baja tensión.



- Queda supeditada esta cobertura a que dichos trabajos sean dispuestos por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y realizados o ejecutados por su propio personal.

- Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria y/o solidaria del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas y subcontratistas al servicio del mismo.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquélla sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.

Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante.

- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- Las derivadas del uso de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas culturales.
- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de actividades sociales, deportivas (incluidas las piscinas), culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, todo tipo de festejos taurinos tradicionales, incluidas las fiestas de San Juan y fiestas patronales de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.
- Las derivadas de las actividades realizadas por el personal perteneciente a los diferentes talleres-escuelas dependientes del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**, en el mantenimiento y restauración de inmuebles, tanto propios como de terceros.
- La derivada de viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- Por la retirada de vehículos de la vía pública y por daños a los vehículos de terceros, que estén provisionalmente en poder del Ayuntamiento para su vigilancia y custodia.
- Servicios de Vigilancia y Seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- Por la actuación de la Policía Local, voluntarios de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Por la tenencia de animales.
- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- Por la propiedad, mantenimiento y explotación de Residencias, Albergues, Hostales, Campings, Piscinas Municipales, establecimientos Hoteleros y similares.
- Por la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de maquinaria autopropulsada o no, que no puede ser objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc. y prestación de servicios de suministro de electricidad, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc.
- Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria y/o solidaria del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** con motivo de las actividades indicadas en este apartado realizadas por contratistas y subcontratistas a su servicio.
- Por la explotación directa de depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
- Las derivadas de la explotación de todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.
- Las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de centros educativos y sociales dependientes del Asegurado.
- Las derivadas de la propiedad, arrendamiento, y uso de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios o herramientas necesarias para la actividad asegurada.
- Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culpable o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada.

El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos (personal estatuario y personal laboral).



También tendrán la consideración de terceros a efectos de esta garantía los miembros de la Corporación, el Alcalde y los Concejales y todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición Asegurados.

Responsabilidad Civil Profesional

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de técnicos.

Asimismo queda garantizada la Responsabilidad Civil Profesional derivada de la actuación del personal sanitario propio y sus asistentes por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** por la realización de actos sanitarios que sean de su competencia profesional y se ejerciten al servicio de la citada Corporación.

Esta cobertura cubrirá, asimismo, la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA**, en el ejercicio de sus funciones tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

Responsabilidad Civil Contaminación Accidental

En virtud de la presente garantía, queda amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental considerándose como tal la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

Responsabilidad Civil Locativa

La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado.

6.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.



- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza.

Esta exclusión podrá quedar derogada, total o parcialmente, en función de las condiciones que el licitador oferte para la garantía, no obligatoria, “Perjuicios Patrimoniales Primarios”.

- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la póliza.
- Transmisión de encefalopatía espongiiforme.
- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
- Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnosis del sida, o transmisión del sida o agentes patógenos del mismo.
- En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación, o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno y que:



- Implique violencia contra una o más personas
- Implique daños a los bienes
- Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción
- Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma
- Esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes que deban ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

7.- FIANZAS Y DEFENSA

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

- La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque estén liquidadas las responsabilidades civiles.
- La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.
- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de todos los gastos judiciales y/o costas, que sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.
- Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.
- Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

8.- LIBERACION DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha exceda de la citada garantía. En cualquier caso el límite máximo de indemnización asegurado es el indicado en la cláusula 11 del presente Pliego, de manera que el mismo constituye la cantidad máxima a pagar por la Compañía Aseguradora.

9.- ÁMBITO TEMPORAL

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza y reclamados hasta 24 meses después de la cancelación de la misma sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

10.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

11.-LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización de **1.200.000 euros por siniestro y 2.400.000 euros por anualidad de seguro.**

Se establecen los siguientes sublímites por víctima:

- **300.000 euros salvo Patronal y Cruzada.**
- **150.000 euros para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada.**

12.- PRESUPUESTO MUNICIPAL DE GASTOS

El Presupuesto Municipal Ordinario, excluido inversiones, del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA y su ORGANISMO AUTÓNOMO** correspondiente a **2017** es de **10.448.775,50 euros.**

13.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo necesario para la resolución del nuevo concurso.

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

14.- EFECTO DE LA PÓLIZA

El efecto de la póliza será el **01 DE AGOSTO DE 2017**. La duración del contrato se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que a tal efecto ha sido elaborado por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** para esta licitación.



15.- PRECIO DE LICITACIÓN

A los efectos de la licitación se establece una Prima Total Máxima (impuestos incluidos) de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (29.334,00) EUROS** para toda la duración del contrato, incluyendo prórroga.

Las compañías licitantes habrán de indicar en su oferta la tasa por mil de regularización, en base a la cual ofertan su prima de licitación.

16.- REGULARIZACIÓN

El contrato se regularizará cada año de la siguiente manera: En cada nueva anualidad, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA** deberá facilitar el nuevo presupuesto municipal aprobado para ajustar el precio del contrato.

La tasa indicada en la oferta que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación, será la que se utilizará para el cálculo de la regularización de las primas de las siguientes anualidades.

17.- RESUMEN DE COBERTURAS

Límite de indemnización por siniestro de **1.200.000 euros**.

Límite de indemnización por anualidad de **2.400.000 euros**, incluidos en este límite tanto las indemnizaciones como las costas, fianzas y gastos.

GARANTIAS	LIMITE POR ANUALIDAD
R. C. Patrimonial General	1.200.000 €
R. C. Patronal	1.200.000 €
R. C. Profesional	1.200.000 €
R. C. Productos/Post-trabajos	1.200.000 €
R. C. Contaminación	150.000 €
R. C. Locativa	150.000 €
R. C. Cruzada	1.200.000 €
R. C. Subsidiaria Contratistas	1.200.000 €
Defensa y Fianzas Judiciales	INCLUIDA
Sublímite por víctima salvo Patronal y Cruzada	300.000 €
Sublímite por víctima para Patronal y Cruzada.	150.000 €



SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION Y PARA LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA

1. OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción de un SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION Y UN SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, **las cuales tienen consideración de coberturas mínimas**, y que tiene por objeto garantizar el pago de las indemnizaciones de aquellos riesgos que a continuación se indican, cuya cobertura haya sido pactada en las Condiciones Particulares y con los límites que en ellas se determinan.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE: Lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA A SUSCRIBIR

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo dispuesto en el art. 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del seguro colectivo y que serán firmadas por el licitador en señal de aceptación expresa incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

3. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro, de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen en la contratación de la póliza, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos. Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos vigentes previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador:

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato deberá estar inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

El AYUNTAMIENTO DE CORIA, en adelante “EL AYUNTAMIENTO”

Asegurados:

-COLECTIVO 1: LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION (ALCALDE Y CONCEJALES), 17 ASEGURADOS.

-COLECTIVO 2: LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO, 21 ASEGURADOS.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente y por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente durante la vigencia del contrato).



Así mismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal discapacitado, no pretendiendo que se indemnice a este personal por su discapacidad previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro de cualquiera de los dos grupos asegurados será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Beneficiarios:

En caso de Incapacidad será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge o pareja de hecho, no separado/a legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

5. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para los colectivos a asegurar, será automática, pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguna.

6. DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equipará esta situación a la de fallecimiento transcurridos seis meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados desde la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado.

7. GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Las garantías y capitales asegurados son los siguientes, en función al Colectivo:

- COLECTIVO 1: LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION (ALCALDE Y CONCEJALES)

Cobertura 24 horas

Muerte por accidente	60.101,00 Euros
Incapacidad permanente absoluta por accidente	60.101,00 Euros
Incapacidad permanente según baremo por accidente	60.101,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente Libre elección	3.000,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente en Centros Concertados	INCLUIDA



Indemnización diaria por invalidez temporal por accidente	30 Euros/día (Franq. 3 días)
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 Euros

- COLECTIVO 2: LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEL AYUNTAMIENTO

Cobertura Jornada laboral e in Itinere

Muerte por accidente	30.050,00 Euros
Incapacidad permanente absoluta por accidente	30.050,00 Euros
Incapacidad permanente según baremo por accidente	30.050,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente Libre elección	1.500,00 Euros
Asistencia sanitaria por accidente en Centros Concertados	INCLUIDA
Indemnización diaria por invalidez temporal por accidente	30 Euros/día (Franq. 3 días)
Muerte por infarto de miocardio	12.000,00 Euros

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones serán como mínimo las establecidas en el presente Pliego, teniendo en cuenta que:

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

La efectividad de las nuevas condiciones establecidas en el Acuerdo será cuando se establezca en el mismo, independientemente de su comunicación posterior al asegurador adjudicatario o la publicación en el medio correspondiente.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente o por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación).

8. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

8.1. Seguro sobre la vida para caso de muerte (Fallecimiento por accidente).

8.2. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente.

Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente, la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente reconocida por el Asegurador cuando sea declarada por el Organismo competente.

8.3. Muerte por infarto de miocardio.

Si a consecuencia de un infarto de miocardio, ocurrido dentro del ámbito y actividades cubiertas por la póliza, se produce la muerte del Asegurado, la Aseguradora pagará la prestación garantizada a los Beneficiarios.

Los pagos que la Aseguradora pudiera haber realizado por la cobertura de Incapacidad Permanente como consecuencia del infarto que ocasione el fallecimiento del Asegurado, se deducirán de la indemnización debida en caso de Muerte, si ésta fuera superior.

9. ALTAS Y BAJAS

Las altas causarán efecto el mes en que se hayan comunicado a la aseguradora. No obstante, se considerarán dadas de alta automáticamente todas aquellas personas que puedan estar afectadas por la presente póliza siendo prueba suficiente la certificación de este hecho por parte del tomador.

Las bajas causarán efecto el mes en que se hayan comunicado a la aseguradora.



10. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

11. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican y con esa misma redacción.

Para la garantía de fallecimiento por accidente e Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- a) La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa, en tentativa de salvamento de personas o bienes o por razón intrínseca a las funciones de su puesto de trabajo.
- b) Sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siguientes acontecimientos extraordinarios: fenómenos de la naturaleza (terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica, incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km./h. y los tornados y caídas de meteorito); los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz con la excepción de aquellos empleados municipales que desempeñen funciones de seguridad, vigilancia y protección civil.
- c) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- d) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva excepto en aquellos supuestos que se deriven de actuaciones inherentes a las funciones de los puestos de trabajo municipales.
- e) Siniestros provocados premeditadamente por el asegurado o aquellas lesiones auto infligidas por el mismo.

12. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

13. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

En cuanto al ámbito temporal los asegurados del COLECTIVO 1 quedan amparados por la póliza durante las 24 horas del día y, los asegurados del COLECTIVO 2 durante la jornada laboral e in itinere, entendiéndose por in itinere, los siniestros acontecidos en los trayectos de desplazamientos hasta el puesto de trabajo.

14. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el supuesto en que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el tomador así lo solicitara, durante el plazo necesario para la resolución del nuevo concurso.

En todos los casos las condiciones de las prórrogas serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

15. EFECTO DEL SEGURO

Desde las 00.00 horas del día 1 de AGOSTO de 2017.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior, por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

16. VENCIMIENTO DEL SEGURO

Hasta las 24.00 horas del último día de vigencia del contrato o de su prórroga, en su caso.

17. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Determinación Fecha de ocurrencia de siniestro:

Para la contingencia de fallecimiento se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Si el fallecimiento ha sido causado por accidente: la fecha del accidente.

Para las contingencias de Incapacidad Permanente en todos sus grados se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro:

- Si la Incapacidad Permanente ha sido causada por accidente: la fecha de la Resolución de la Incapacidad o Sentencia del Organismo competente por la que se otorga la invalidez.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de 15 días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.

18. PRECIO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato, incluida la prórroga, asciende a la cantidad de 9.334,00 euros, estando exenta de IVA dicha cantidad. El importe máximo de licitación es de 3.500,00 euros por cada anualidad completa del contrato, incluyendo dicho importe los impuestos, derechos y tasas, gastos y gravámenes que afecten al importe de la prima total, sin perjuicio de las posibles prórrogas.

19. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

La forma de pago es la modalidad de pago ANUAL, mediante transferencia bancaria realizada directamente por el Ayuntamiento al Licitador. Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

20. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prima de la primera anualidad de seguro será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El licitador aportará en su oferta la tarifa de primas por número de asegurados que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tarifa de primas se incorporará al contrato de seguro.

El cálculo de la prima de renovación se efectuará aplicando al cuadro del personal actualizado la tarifa de primas ofertada en el concurso y que sirvió de base para el cálculo de la prima de adjudicación de la primera anualidad de seguro.

A lo largo de cada anualidad o en cada renovación se procederá a la regularización de prima en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

A lo largo de la duración del presente contrato se procederá anualmente a la regularización de primas en función a las variaciones (altas y bajas) en el colectivo asegurado.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

21. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

22. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal de los asegurados son imprescindibles para valorar el riesgo, emitir la póliza y para la perfección, ejecución y cumplimiento del presente contrato de seguro.

El Tomador del seguro comunicará a los asegurados que sus datos de carácter personal serán aportados con la finalidad indicada en el párrafo anterior, a la Compañía Aseguradora, ante quien podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La Compañía Aseguradora se obliga a conservar y tratar los datos personales cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las medidas de seguridad que asimismo establece el Real Decreto 994/1999, de 11 de Junio. En particular se garantiza:

- a) Que los datos aportados por el Tomador serán tratados de conformidad con las cláusulas contenidas en este contrato de seguro y las normas establecidas en la Ley de Contrato de Seguro y demás normativa reguladora de los seguros privados.
- b) Que no aplicará ni utilizará los datos recibidos u obtenidos con fines distintos a los establecidos en el presente contrato y en la legislación reguladora de los seguros privados.
- c) Que no comunicará a terceros dichos datos salvo por razones de reaseguro o cuando la cesión de los datos esté amparada en una ley.
- d) Que cancelará, después de la terminación del contrato, todos los datos que le han sido facilitados para su perfección y ejecución, salvo que fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones nacidas del propio contrato de seguro o impuestas por la ley.
- e) Que mantendrá en estricta confidencialidad toda la información recibida y/o generada por ella misma en la ejecución del contrato de seguro.
- f) Que implementará las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dando cumplimiento a las normas establecidas en el Real Decreto 994/1999, por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Coria, 27 de julio de 2017
EL ALCALDE,

Fdo.: José Manuel GARCÍA BALLESTERO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha.

EL SECRETARIO ACCTAL,

Fdo.: Luis Felipe RUEDA LUIS